

## EXPEDIENTE PARA EL CONSEJO DE GOBIERNO

|                                                   |                                                                          |
|---------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------|
| Consejería, Nº. y año de expediente<br>PRE- /2025 |                                                                          |
| BOCyL                                             | SI<br><input type="checkbox"/> NO<br><input checked="" type="checkbox"/> |

Se propone a la Junta de Castilla y León, la adopción del siguiente:

**ACUERDO DE DE DE 2025 DE LA JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN, POR EL QUE SE AUTORIZA LA CONCESIÓN DIRECTA DE UNA SUBVENCIÓN A LA FUNDACIÓN VÍCTIMAS DEL TERRORISMO PARA LA REALIZACIÓN DE ACTUACIONES EN EL AÑO 2025 EN MATERIA DE PROTECCIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS DEL TERRORISMO Y EL RECONOCIMIENTO DE SU DIGNIDAD Y MEMORIA**

El artículo 1.II) del Decreto 6/2022, de 5 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de la Presidencia, en su redacción modificada por el Decreto 14/2024, de 18 de julio, dispone que compete a la Consejería de la Presidencia «la coordinación de la atención a víctimas del terrorismo y sus entidades asociativas». Seguidamente, el artículo 19 atribuye a la Dirección General de Atención al Ciudadano y Calidad de los Servicios la titularidad del Comisionado para las Víctimas del Terrorismo establecido en la Ley 4/2017, de 26 de septiembre, de Reconocimiento y Atención a las Víctimas del Terrorismo en Castilla y León, así como la gestión de la coordinación de la atención a víctimas del terrorismo y sus entidades asociativas.

En aplicación del artículo 26 de la Ley 4/2017, de 26 de septiembre de Reconocimiento y Atención a las víctimas del terrorismo en Castilla y León, la persona titular de la Dirección General de Atención al Ciudadano y Calidad de los Servicios asume las funciones del Comisionado para las Víctimas del Terrorismo de Castilla y León, órgano unipersonal de relación, ayuda y orientación a las víctimas en Castilla y León, al que corresponden las funciones de impulso y coordinación, seguimiento y balance de las actuaciones de la Administración de la Comunidad de Castilla y León dirigidas a las víctimas del terrorismo.

|                                                                                    |                                                                         |                                                                                                        |                                                                                                           |
|------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Trámítase ante la Consejería de<br>.....<br>Valladolid,<br><br><br>EL CONSEJERO DE | Elévese a Consejo de Gobierno<br>Valladolid,<br><br><br>EL CONSEJERO DE | Informado por la Comisión de<br>Secretarios Generales<br>EI<br><br><br>EL PRESIDENTE DE LA<br>COMISIÓN | La Junta de Castilla y León<br>aprobó la Propuesta en su<br>reunión de<br><br><br>EL CONSEJERO SECRETARIO |
|------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------|

El artículo 16 del Estatuto de Autonomía de Castilla y León instituye la obligación de los poderes públicos de Castilla y León a orientar sus actuaciones de acuerdo con los principios rectores que establecen la Constitución y el propio Estatuto de Autonomía. Así mismo, establece el deber de adoptar las medidas necesarias para garantizar el fortalecimiento de la sociedad civil, la promoción de la cultura de la paz, de la tolerancia, del respeto y del civismo democráticos, rechazando cualquier actitud que promueva la violencia, el odio, la discriminación o la intolerancia o que, de cualquier otra forma, atente contra la igualdad y la dignidad de las personas.

El artículo 3.1 de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, establece que «las fundaciones deberán perseguir fines de interés general, como pueden ser, entre otros, los de defensa de los derechos humanos, de las víctimas del terrorismo y actos violentos, (...) de promoción de los valores constitucionales y defensa de los principios democráticos, de fomento de la tolerancia (...)».

La Fundación Víctimas del Terrorismo recoge expresamente entre sus fines fundacionales, entre otros: promover y divulgar los valores democráticos, la defensa de los derechos humanos, la pluralidad y la libertad de los ciudadanos; fomentar en todos los ámbitos una mejor comprensión de la situación del colectivo de víctimas del terrorismo; realizar todo tipo de actividades formativas, seminarios, cursos y campañas de divulgación relacionadas con los fines fundacionales.

La Ley 4/2017, de 26 de septiembre de Reconocimiento y Atención a las víctimas del terrorismo en Castilla y León, se fundamenta en el compromiso de la Comunidad de Castilla y León con la convivencia en paz, con el respeto a los derechos fundamentales que emanan de nuestra Constitución y con la protección integral de las víctimas del terrorismo basándose en los siguientes principios: prevención, reparación integral, memoria, justicia, verdad y dignidad.

Por todo ello, ambas partes pretenden establecer una colaboración institucional que contribuya al fortalecimiento de los derechos fundamentales y al avance del Estado de Derecho frente al uso de la violencia como instrumento político, cuya presencia creciente en la esfera

internacional supone una evidente amenaza para la permanencia de la democracia. Resulta preciso difundir y proteger los principios constitucionales, impidiendo la implantación del discurso del odio en la sociedad.

En el presente supuesto no resulta posible promover la concurrencia pública de la subvención, en atención a la especificidad de las actuaciones a desarrollar y el interés público de las mismas, por lo que resulta procedente su concesión de forma directa, en aplicación del artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

En aplicación del artículo 11 de la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de subvenciones de la Comunidad de Castilla y León, la concesión de subvenciones de forma directa por razones que dificulten su convocatoria pública podrá instrumentarse en un convenio en el que se establezcan las condiciones y compromisos que sean de aplicación conforme a lo previsto en la citada ley. De conformidad con el artículo 6.5 de la citada ley, las remisiones a las bases reguladoras se entienden realizadas a lo previsto en el convenio en que se instrumenta la concesión de la subvención.

Así mismo, el artículo 65.3 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, determina el contenido que debe reunir el acto de concesión de la subvención, ya sea la resolución o el convenio por el que se instrumenta.

Con arreglo al artículo 47.2.c de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, las Administraciones podrán suscribir convenios con sujetos de Derecho privado.

En virtud del artículo 31 de la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, corresponde a los consejeros, en el ámbito de su respectiva consejería, la concesión de subvenciones de forma directa, previa autorización de la Junta de Castilla y León, en los supuestos contemplados por el artículo 22.2.c de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; así mismo, corresponde a los consejeros la firma de los convenios en las materias propias de su consejería, de conformidad

con el artículo 26.1.I) de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

De conformidad con lo expuesto, se considera justificada la concesión de una subvención de forma directa, la cual se instrumentará mediante el oportuno convenio que se suscriba entre la Consejería de la Presidencia de la Junta de Castilla y León y el beneficiario, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 5/2008, de 25 de septiembre.

En su virtud, la Junta de Castilla y León, a propuesta del Consejero de la Presidencia, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día \_\_\_\_\_ adopta el siguiente

### **ACUERDO**

**Primero.** Autorizar al Consejero de la Presidencia la concesión directa de una subvención a la Fundación Víctimas del Terrorismo para la realización de actuaciones en el año 2025 en materia de protección integral a las víctimas del terrorismo y el reconocimiento de su dignidad y memoria, por importe de diecisiete mil euros (17.000€) con cargo a la aplicación presupuestaria 01.09.921A03.4802I del presupuesto de gastos de la Comunidad de Castilla y León del año 2025, en los términos previstos en el anexo.

**Segundo.** La concesión se instrumentará mediante el oportuno convenio que se suscriba entre el Consejero de la Presidencia de la Junta de Castilla y León y la Fundación Víctimas del Terrorismo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 5/2008, de 25 de septiembre.

Valladolid,

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA  
DE CASTILLA Y LEÓN

Alfonso Fernández Mañueco

EL CONSEJERO DE LA PRESIDENCIA

Luis Miguel González Gago

## ANEXO

### **CARACTERÍSTICAS DE LA AUTORIZACIÓN DE LA CONCESIÓN DIRECTA DE UNA SUBVENCIÓN A LA FUNDACIÓN VÍCTIMAS DEL TERRORISMO PARA LA REALIZACIÓN DE ACTUACIONES EN EL AÑO 2025 EN MATERIA DE PROTECCIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS DEL TERRORISMO Y EL RECONOCIMIENTO DE SU DIGNIDAD Y MEMORIA**

#### **Primera. Objeto y finalidad**

1. El convenio tiene por objeto instrumentar la concesión directa de una subvención a la Fundación Víctimas del Terrorismo para la realización de actuaciones en el año 2025 en materia de protección integral a las víctimas del terrorismo y el reconocimiento de su dignidad y memoria.

2. La finalidad de la subvención es la promoción de la cultura de la paz, de la tolerancia, del respeto y del civismo democráticos, rechazando cualquier actitud que promueva la violencia, el odio, la discriminación o la intolerancia o que, de cualquier otra forma, atente contra la igualdad y la dignidad de las personas. Igualmente, se promocionan valores como la justicia, el recuerdo, la memoria colectiva y el homenaje a todos aquellos que han sufrido las consecuencias del terrorismo.

#### **Segunda. Compromisos del beneficiario.**

1. El beneficiario de la subvención es la Fundación Víctimas del Terrorismo, con N.I.F. G83276790.

2. El beneficiario se compromete a destinar los fondos recibidos a la organización de dos exposiciones en el territorio de la Comunidad de Castilla y León sobre las temáticas siguientes:

a) 21º aniversario del mayor atentado terrorista en la historia de Europa, perpetrado el 11 de marzo de 2004 en Madrid.

b) 40º aniversario del primer atentado yihadista masivo en España, perpetrado el 12 de abril de 1985 en el restaurante *El Descanso* en el distrito de Barajas (Madrid).

**Tercera.** *Compromisos de la Administración General de la Comunidad de Castilla y León.*

1. La Administración General de la Comunidad de Castilla y León, a través la Dirección General de Atención al Ciudadano y Calidad de los Servicios, adscrita orgánica y funcionalmente a la Consejería de la Presidencia de la Junta de Castilla y León, en el ejercicio de sus atribuciones como *Comisionado para las Víctimas del Terrorismo*, se compromete a financiar la finalidad de la subvención mediante la aportación de diecisiete mil euros (17.000€) con cargo a la aplicación presupuestaria 01.09.921A03.4802I del presupuesto de gastos de la Comunidad de Castilla y León del año 2025.

2. De conformidad con el artículo 32.2 del *Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones*, el importe de la subvención concedida constituye un importe cierto sin referencia a un porcentaje o fracción del coste total de las actividades, siendo por cuenta del beneficiario, en su caso, la diferencia de financiación que pudiera resultar necesaria para la total consecución de la finalidad.

**Cuarta.** *Pago*

1. Se abonará el importe concedido una vez realizadas las actuaciones y presentada la justificación de conformidad con los requisitos exigidos.

2. Los importes de la subvención se abonarán mediante transferencia dirigida a la cuenta bancaria ES93 0182 2370 4702 0222 2228 titularidad del beneficiario.

**Quinta. Gastos subvencionables.**

1. Serán subvencionables los gastos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios y hayan sido generados por las actividades efectivamente realizadas y pagadas desde el 1 de enero de 2025 hasta la finalización del plazo de justificación, incluidas sus prórrogas y el plazo que, en su caso, se otorgue para la subsanación de la documentación presentada.

2. Se consideran incluidos, entre otros, los gastos correspondientes a las labores de traslado, montaje y desmontaje de la infraestructura necesaria y la instalación técnica, la contratación de seguros y los derechos de uso de materiales audiovisuales, así como los derivados de la prestación de servicios de hostelería, comunicación y publicidad si están directamente relacionados con la organización de las dos exposiciones indicadas.

No serán subvencionables los gastos destinados a satisfacer cualquier tipo de retribución, por los servicios prestados o trabajos realizados por el personal dependiente de la Fundación Víctimas del Terrorismo.

**Sexta. Justificación.**

1. El beneficiario deberá justificar el cumplimiento de la finalidad para la que fue otorgada la subvención mediante la presentación de una cuenta justificativa compuesta por la siguiente documentación:

a) Memoria de Actuación con el siguiente contenido mínimo sobre cada una de las dos exposiciones:

1º. Lugar de realización y duración de la exposición.

2º. Acto oficial de inauguración.

3º. Descripción de los materiales expuestos con inclusión de fotografías representativas de la actividad.

4º. Actos de publicidad y comunicación de la actividad y difusión de la identidad corporativa de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

b) Memoria Económica con el siguiente contenido:

1º. Relación clasificada de los gastos realizados, con identificación del acreedor, de los justificantes de gasto y de pago, su importe, fechas de emisión y de pago.

2º. Copia de las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa.

3º. Copia de los documentos acreditativos del pago.

4º. En su caso, copia de los presupuestos de tres proveedores diferentes, cuando proceda la aplicación del artículo 31.3 de la *Ley 38/2003, de 17 de noviembre*.

5º. En su caso, relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada, con indicación del importe y su procedencia.

6º. En su caso, carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados, así como de los intereses derivados de los mismos.

2. La cuenta justificativa deberá ser presentada por el beneficiario antes del 15 de octubre de 2025.

3. La Administración de la Comunidad de Castilla y León está facultada para prorrogar los plazos para la presentación de la documentación justificativa, de oficio o a solicitud del beneficiario, de conformidad con lo previsto en el artículo 42 de la *Ley 5/2008, de 25 de septiembre*, sin necesidad de recabar autorización por la Junta de Castilla y León y con los límites del artículo 32 de la *Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas*.

**Séptima. Seguimiento de actuaciones.**

1. El proceso de seguimiento tiene la finalidad de valorar el grado de consecución de los objetivos perseguidos, aportando una medida y una valoración de la eficacia e impacto de las actuaciones realizadas. Para ello, el beneficiario aportará toda la información que pueda ser requerida por la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

2. La Administración de la Comunidad de Castilla y León se reserva el derecho de inspección, control y seguimiento de las actuaciones subvencionadas, así como de exigir los justificantes que se consideren necesarios, sin perjuicio del control financiero que corresponde a la Intervención General de la Administración de la Comunidad de Castilla y León en relación con la subvención concedida.

**Octava. Incumplimientos y reintegros.**

1. El incumplimiento por el beneficiario de las condiciones a las que está sujeta la subvención darán lugar, según los casos, a que no proceda el abono de la subvención o se reduzca en la parte correspondiente, o se proceda al reintegro total o parcial de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente.

2. La concurrencia de los supuestos previstos en el artículo 37 de la *Ley 38/2003, de 17 de noviembre*, dará lugar al reintegro total o parcial de las cantidades percibidas, en la forma prevista en el Título IV de la *Ley 5/2008, de 25 de septiembre*.

3. Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de derechos de naturaleza pública, resultando de aplicación para su cobranza lo previsto en la normativa general presupuestaria y en la *Ley 2/2006, de 3 de mayo, de la Hacienda y del Sector Público de la Comunidad de Castilla y León*, aplicándose el interés de demora correspondiente según la legislación del Estado.

**Novena.** *Compatibilidad con otras ayudas.*

La subvención concedida es compatible con cualquier otra subvención o ayuda que pudiera otorgarse por otras administraciones públicas o por entidades públicas o privadas para la misma finalidad, salvo que la financiación total obtenida supere el coste efectivo de las mismas, en cuyo caso el beneficiario deberá reintegrar el exceso de financiación percibida.

**Décima.** *Notificación y aceptación.*

La firma del convenio conlleva la formalización de los trámites previstos en el artículo 32.3 de la *Ley 5/2008, de 25 de septiembre*, teniéndose por efectuada tanto la notificación al beneficiario como su aceptación de la subvención.

**Undécima.** *Declaración responsable.*

1. El beneficiario declara bajo su responsabilidad:

a) Que no se halla incurso en ninguna de las circunstancias que impiden obtener la condición de beneficiario, establecidas en el artículo 13 de la *Ley 38/2003, de 17 de noviembre*.

b) Que se encuentra al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la seguridad social, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 del *Decreto 27/2008, de 3 de abril, por el que se regula la acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la seguridad social, en materia de subvenciones*.

2. Cualquier variación que pueda producirse en el contenido de las declaraciones efectuadas deberá ser comunicada inmediatamente a la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

**Duodécima. *Modificación.***

Sin necesidad de recabar una nueva autorización de la Junta de Castilla y León, podrán modificarse los términos y condiciones de la subvención, excepto lo establecido en la característica primera referida al objeto y finalidad de la subvención, así como la cuantía de la misma.

**Decimotercera. *Intermediación de datos.***

1. El beneficiario autoriza expresamente a la Administración de la Comunidad de Castilla y León a consultar y recabar directamente o por medios electrónicos todos los datos necesarios que demuestren el cumplimiento de los requisitos exigidos para obtener la condición de beneficiario, incluidos los datos que acrediten encontrarse al corriente del pago de las obligaciones tributarias.

2. Así mismo, no presenta oposición a que la Administración de la Comunidad de Castilla y León acceda, directamente o por medios electrónicos, a cualesquiera otros datos que resulten necesarios para realizar las comprobaciones exigidas por la normativa aplicable para percibir la subvención, entre ellas encontrarse al corriente del pago de obligaciones frente a la Seguridad Social.

**Decimocuarta. *Protección de datos.***

1. En el tratamiento de los datos personales que resulten necesarios para el desarrollo de las actuaciones previstas en este convenio, actuará como Responsable de dicho tratamiento la Fundación Víctimas del Terrorismo.

2. En todo caso, ambas partes velarán por el cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679 de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que

respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos, así como en la *Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales*.

**Decimoquinta. Propiedad intelectual y difusión.**

1. Todas las partes disponen del derecho de impresión, publicación y difusión de los trabajos y estudios realizados en el ámbito del convenio, debiendo indicar en todo caso la colaboración y participación de todas las partes.

2. Todas las actuaciones en materia de difusión y publicidad en el ámbito del convenio deberán cumplir las previsiones del *Decreto 119/2003, de 16 de octubre, por el que se aprueba la Identidad Corporativa de la Junta de Castilla y León*, así como del *Acuerdo 27/2020, de 4 de junio, de la Junta de Castilla y León, por el que se establecen directrices sobre difusión de la identidad corporativa de la Administración de la Comunidad de Castilla y León*.

3. La Administración de la Comunidad de Castilla y León podrá publicar toda la información y datos que se generen en cumplimiento del convenio en el portal de gobierno abierto y otros sitios web de la Junta de Castilla y León, atendiendo a la relevancia, formato y utilidad de la información. En dicha publicidad se respetarán los límites previstos en la *Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno*.

**Decimosexta. Naturaleza jurídica administrativa.**

1. El convenio por el que se instrumenta la subvención posee naturaleza jurídica administrativa de conformidad con el artículo 48.7 de la *Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público*, y en consecuencia deberá cumplir con lo previsto en la *Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones* y en la normativa autonómica de desarrollo que, en su caso, resulte aplicable.

Del mismo modo, se encuadra dentro del ámbito de aplicación del artículo 11 de la *Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de subvenciones de la Comunidad de Castilla y León*.

2. Se deja constancia de que el convenio no tiene por objeto prestaciones propias de un contrato del sector público.

3. Las cuestiones litigiosas acerca de la interpretación, modificación, efectos o resolución del convenio serán resueltas de conformidad con la *Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa*.

